



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 166/2010

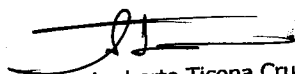
La Paz, 24 de septiembre de 2010

REF: RESOLUCION DE DIRECTORIO N° RD 01-004-10 DE 23-09-10, QUE AUTORIZA AL JEFE DE LA UNIDAD DE SERVICIO A OPERADORES DE LA ADUANA NACIONAL, LA COMPETENCIA PARA CONOCER Y RESOLVER SOLICITUDES DE EXENCION TRIBUTARIA.

Para su conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio N° RD 01-004-10 de 23-09-10, que autoriza al Jefe de la Unidad de Servicio a Operadores de la Aduana Nacional, la competencia para conocer y resolver solicitudes de exención tributaria.



ATC/aql


Abog. Ausberto Ticona Cruz
Gerente Nacional Jurídico a.i.
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

RESOLUCIÓN N° RD 01 -004-10

La Paz, 23 SEP 2010

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 27661 de 10 de agosto de 2004, establece como función de la Aduana Nacional el conocimiento, la emisión de informes respaldatorios, el contenido y la firma de las resoluciones respectivas para la exención de tributos aduaneros por la importación de mercancías, autorizaciones para la transferencia de vehículos importados con exención tributaria, autorizaciones para la admisión temporal para reexportación de mercancías en el mismo estado, así como, el otorgamiento de plazos adicionales de estas admisiones.

Que el Artículo 2 de la citada disposición legal determina que la Aduana Nacional mediante Resolución de Directorio, establecerá las autoridades de la entidad que firmarán las Resoluciones a que se refiere el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 27661.

Que el Numeral Primero inciso a) de la Resolución N° RD 01-028-04 de 01 de septiembre de 2004, autoriza al Jefe de la Unidad de Servicio a Operadores y en ausencia de éste, a quien lo remplazará con carácter interino, la revisión y firma de las resoluciones para la exención de tributos aduaneros por la importación de mercancías, con excepción de lo dispuesto en los incisos c) y e) del Artículo 28 y el inciso q) del Artículo 133 de la Ley General de Aduanas, así como el Artículo 22 de la Ley N° 1678 de 15 de diciembre de 1995, Ley de la Persona con Discapacidad.

Que mediante Resoluciones de Directorio Nos. RD-01-026-05 de 25 de agosto de 2005 y RD-01-006-06 de 30 de enero de 2006, se complementó el Numeral Primero inciso a) de la Resolución N° RD 01-028-04 de 01 de septiembre de 2004, disponiendo autorizar al Jefe de la Unidad de Servicio a Operadores la revisión y firma de las Resoluciones Administrativas para la exención de tributos conforme a las Leyes N° 876 de 25 de abril de 1986, N° 877 de 2 de mayo de 1986, N° 967 de 26 de enero de 1988 y N° 2809 de 27 de agosto de 2004 y Artículo 60 de la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, Ley de Hidrocarburos, respectivamente.

Que, a objeto que el Directorio de la Aduana Nacional de Bolivia no se encuentre complementando continuamente el Numeral Primero inciso a) de la Resolución de Directorio N° RD 01-028-04, es necesaria la emisión de una Resolución única que disponga autorizar al Jefe de la Unidad de Servicio a Operadores la revisión y firma de resoluciones de exención de tributos aduaneros que deban ser autorizadas por la ANB.

[Handwritten signature]

G.G.
F.Q.V.
Vº Bº
A.N.P.

U.S.O.
Vº Bº
L.F.L.
A.N.B.

U.S.O.
Vº Bº
L.F.L.
A.N.B.

U.S.O.
Vº Bº
L.F.L.
A.N.B.

U.S.O.
Vº Bº
L.F.L.
A.N.B.



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

Que el Artículo 33 inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, reconoce al Directorio de la Aduana Nacional dictar normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigne la Ley.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de las atribuciones conferidas por Ley,

RESUELVE:

PRIMERO.- Autorizar al Jefe de la Unidad de Servicio a Operadores de la Aduana Nacional, y en ausencia de éste, a quien lo reemplazará con carácter interino, la competencia para conocer y resolver solicitudes de exención tributaria, en los casos siguientes:

- a) La exención de tributos aduaneros por la importación de mercancías, con excepción de lo dispuesto en los incisos c) y e) del Artículo 28 y el inciso q) del Artículo 133 de la Ley General de Aduanas, así como, en el Artículo 22 de la Ley N° 1678 de 15/12/1995 – Ley de la Persona con Discapacidad.
- b) Las autorizaciones para las transferencias de vehículos importados con exención tributaria, con excepción de lo establecido en el Artículo 93 de la Ley General de Aduanas.
- c) La exención de tributos aduaneros por la importación de mercancías conforme a las Leyes N° 876 de 25/04/1986, N° 877 de 02/05/1986, N° 967 de 26/01/1988 y N° 2809 de 27/08/2004, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento Operativo aprobado mediante Decreto Supremo N° 25305 modificado por el Decreto Supremo N° 28037 de 07/03/2005 y en cumplimiento de las disposiciones legales aplicables. Asimismo, la Unidad de Servicio a Operadores podrá requerir informes periciales o certificaciones técnicas, teniendo en cuenta la naturaleza y el destino de las mercancías.
- d) La exención de tributos aduaneros por la importación de mercancías conforme al Artículo 60 de la Ley N° 3058 de 17/05/2005, Ley de Hidrocarburos, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 28560 de 22/12/2005.
- e) La exención del GA (Gravamen Arancelario) y del IVA importaciones, a maquinaria importada que no sea producida en el país para su instalación en industrias de la ciudad de El Alto conforme a lo establecido en el Artículo 8 de la Ley N° 2685 de 13/05/2004 “Ley de Promoción Económica de El Alto”, Artículo 7 del Decreto Supremo N° 27945 de 20/12/2004 que Reglamenta la citada Ley y la Resolución de Directorio R.D. 01-011-05 de 31 de marzo de 2005.



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

- f) La exención de tributos aduaneros por la importación de mercancías conforme al Artículo 39 de la Ley N° 3729 de 08/08/2007, Ley para la Prevención del VIH-SIDA, Protección de los Derechos Humanos y Asistencia Integral Multidisciplinaria para las personas que viven con el VIH-Sida y conforme al Artículo 44 de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 0451 de 17/03/2010.
- g) La exención de tributos aduaneros por la importación de mercancías que en lo posterior tengan que ser autorizadas por la Aduana Nacional conforme a normativa vigente.

SEGUNDO.- Abrogar las Resoluciones de Directorio RD 01-028-04 de 01/09/2004, 01-026-05 de 25/08/2005 y 01-006-06 de 30/01/2006.

La Unidad de Servicio a Operadores queda encargada de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



MDAV/SAC/EMG/FFE/MAV
G.G.: EQV
USO:IMC/LFL/rcc
GNJ: MCB/MJP
RD CATEGORÍA 01

Silvano Arancibia Cotque
Silvano Arancibia Cotque
Director
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

[Signature]
FICHA
Luz Franco Escalera
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

[Signature]
Ella Rosario Murillo Guzmán de Cabrera
Directora
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA



[Signature]
Marlene D. Ardaya Vásquez
PRESIDENTA EJECUTIVA a.i.
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

COBERTURA DE INFORMACIÓN ADUANERA

UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RR.PP.

Fecha: 28/09/2010

Página: 7-A

Sección: PUBLICIDAD



Aduana Nacional de Bolivia

RESOLUCION No. RD 01 -004-10 LA PAZ, 23 SEPT 2010

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1 del Decreto Supremo No 27661 de 10 de agosto de 2004, establece como función de la Aduana Nacional el conocimiento, la emisión de informes respaldatorios, el contenido y la firma de las resoluciones respectivas para la exención de tributos aduaneros por la importación de mercancías, autorizaciones para la transferencia de vehículos importados con exención tributaria, autorizaciones para la admisión temporal para reexportación de mercancías en el mismo estado, así como, el otorgamiento de plazos adicionales de estas admisiones.

Que el Artículo 2 de la citada disposición legal determina que la Aduana Nacional mediante Resolución de Directorio, establecerá las autoridades de la entidad que firmarán las Resoluciones a que se refiere el Artículo 1 del Decreto Supremo No 27661.

Que el Numeral Primero inciso a) de la Resolución No. RD 01-028-04 de 01 de septiembre 2004, autoriza al Jefe de la Unidad de Servicio a Operadores y en ausencia de éste, a quien lo reemplazará con carácter interino, la revisión y firma de las resoluciones para la exención de tributos aduaneros por la importación de mercancías, con excepción de lo dispuesto en los incisos c) y e) del Artículo 28 y el inciso q) del Artículo 133 de la Ley General de Aduanas, así como el Artículo 22 de la Ley No 1678 de 15 de diciembre de 1995, Ley de la Persona con Discapacidad.

Que mediante Resoluciones de Directorio Nos. RD-01-026-05 de 25 de agosto de 2005 y RD-01-006-06 de 30 de enero de 2006, se complementó el Numeral Primero inciso a) de la Resolución No. RD 01-028-04 de 01 de septiembre de 2004, disponiendo autorizar al Jefe de la Unidad de Servicio a Operadores la revisión y firma de las Resoluciones Administrativas para la exención de tributos conforme a las Leyes No. 876 de 25 de abril de 1986, No 877 de 2 de mayo de 1986, No 967 de 26 de enero de 1988 y No 2809 de 27 de agosto de 2004 y Artículo 60 de la Ley No 3058 de 17 de mayo de 2005, Ley de Hidrocarburos, respectivamente.

Que, a objeto que el Directorio de la Aduana Nacional de Bolivia no se encuentre complementando continuamente el Numeral Primero inciso a) de la Resolución de Directorio No RD 01 -028-04, es necesaria la emisión de una Resolución única que disponga autorizar al Jefe de la Unidad de Servicio a Operadores a revisar y firmar de resoluciones de exención de tributos que deban ser autorizadas por la ANB.

Que el Artículo 33 inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, reconoce al Directorio de la Aduana Nacional dictar normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigne la Ley.

FOR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de las atribuciones conferidas por Ley,

RESUELVE:

PRIMERO.- Autorizar al Jefe de la Unidad de Servicio a Operadores de la Aduana Nacional, y en ausencia de éste, a quien lo reemplazará con carácter interino, la competencia para conocer y resolver solicitudes de exención tributaria, en los casos siguientes:

- La exención de tributos aduaneros por la importación de mercancías, con excepción de lo dispuesto en los incisos c) y e) del Artículo 28 y el inciso q) del Artículo 133 de la Ley General de Aduanas, así como, en el Artículo 22 de la Ley No 1678 de 15/12/1995 - Ley de la Persona con Discapacidad.
- Las autorizaciones para las transferencias de vehículos importados con excepción tributaria, con excepción de lo establecido en el Artículo 93 de la Ley General de Aduanas.
- La exención de tributos aduaneros por la importación de mercancías conforme a las Leyes No 876 de 25/04/1986, No 877 de 02/05/1986, No 967 de 26/01/1988 y No 2809 de 27/08/2004, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento Operativo aprobado mediante Decreto Supremo No 25305 modificado por el Decreto Supremo No 28037 de 07/03/2005 y en cumplimiento de las disposiciones legales aplicables. Asimismo, la Unidad de Servicio a Operadores podrá requerir informes periciales o certificaciones técnicas, teniendo en cuenta la naturaleza y el destino de las mercancías.
- La exención de tributos aduaneros por la importación de mercancías conforme al Artículo 60 de la Ley No 3058 de 17/05/2005, Ley de Hidrocarburos, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto Supremo No 28560 de 22/12/2005.
- La exención del GA (Gravamen Arancelario) y del IVA importaciones, a maquinaria importada que no sea producida en el país para su instalación en industrias de la ciudad de El Alto conforme a lo establecido en el Artículo 8 de la Ley No 2685 de 13/05/2004 "Ley de Promoción Económica de El Alto", Artículo 7 del Decreto Supremo No 27945 de 20/12/2004 que Reglamenta la citada Ley y la Resolución de Directorio R.D. 01-011-05 de 31 de marzo de 2005.
- La exención de tributos aduaneros por la importación de mercancías conforme al Artículo 39 de la Ley No 3729 de 08/08/2007, Ley para la Prevención del VIH-SIDA, Protección de los Derechos Humanos y Asistencia Integral Multidisciplinaria para las personas que viven con el VIH-Sida y conforme al Artículo 44 de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo No 0451 de 17/03/2010.
- La exención de tributos aduaneros por la importación de mercancías que en lo posterior tengan que ser autorizadas por la Aduana Nacional conforme a normativa vigente.

SEGUNDO.- Abrogar las Resoluciones de Directorio RD 01-028-04 de 01/09/2004, 01-026-05 de 25/08/2005 y 01 -006-06 de 30/01/2006.

La Unidad de Servicio a Operadores queda encargada de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MDAV/SAC/EMG/FFE/MAV
GG ECV
USO BMC/FL/roc
GNU MCB/MJP
RD CATEGORIA 01

[Firmas y sellos de autoridades aduaneras]